

LEY 49 DE 1965

LEY 49 DE 1965

(Noviembre 25 de 1965)

por la cual se concede un auxilio para la construcción de un establecimiento de educación, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Parágrafo. La partida de que trata la presente Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, y en caso de que esto no ocurriere, el Gobierno Nacional queda autorizado para ejecutar las operaciones

presupuestales que garanticen el fiel cumplimiento del presente mandato.

Artículo 2. La suma de que trata el artículo anterior será entregada directamente al Tesorero de la Cooperativa Santander Militares en Retiro Ltda., mediante el lleno de los requisitos que para estos efectos exige la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Auxíliase con la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal colombiana, al establecimiento de enseñanza primaria, de la ciudad de Vélez, conocido con el nombre de Instituto Kennedy, suma que se destinará a la construcción del edificio apropiado para su normal funcionamiento. Tal instituto tendrá el carácter de centro de mejoramiento de la enseñanza primaria, con el fin primordial de atender a la completa preparación del personal escolar que aspire a seguir estudios secundarios en el Colegio Universitario de Varones de dicha ciudad.

Por conducto del Ministerio de Educación Nacional se dispondrá en oportunidad que durante cada año escolar, dos profesores de reconocida competencia a cargo del referido Colegio sean designados en comisión para prestar sus servicios docentes en el mencionado Instituto Kennedy.

Parágrafo. El auxilio de que trata este artículo será incluido por el Gobierno en el Presupuesto de la próxima vigencia

fiscal. Para los efectos de tal inclusión, procederá a la apertura del crédito respectivo o a verificar los traslados o las operaciones de contabilidad que fueren necesarios.

Artículo 4. Con el fin de acelerar la capacidad operativa del Ministerio de Educación Nacional respecto de la necesidad de inversión, para atender urgencias inmediatas en el campo de la enseñanza primaria, evitando así que recursos destinados al fomento del ramo escolar permanezcan inmovilizados en la Tesorería General o en las Tesorerías Seccionales, la Oficina Administrativa para Programas Educativos Conjuntos (OAPEC), dependiente de tal Ministerio, procederá a invertir directamente, con estricta aplicación a los objetivos expresamente previstos, las apropiaciones comprendidas en el artículo 10855 del Presupuesto para la presente vigencia fiscal de 1964, según proyectos números 14, 15 y 16, con destino a la construcción de escuelas rurales en la vereda de Chorolo, Corregimiento de Landázuri, en el kilómetro 15 de la carretera Landázuri-Cimitarra, y en el Corregimiento de "Bajo Jordán", dentro de la jurisdicción del Municipio de Vélez. Este mismo procedimiento se aplicará en lo tocante a las apropiaciones establecidas en el citado artículo 10855 del mencionado Presupuesto, conforme a los proyectos números 17 y 18, para construcción y dotación de una concentración escolar en el Municipio de Barbosa (Santander), y para la construcción y dotación de una Escuela - Hogar de campesinas en el corregimiento de Florián, Municipio de Jesús María.

Parágrafo. Si en la fecha de la expedición de la presente Ley, o con posterioridad a ella, se hubiere hecho el respectivo

giro de todas o de algunas de las sumas apropiadas en el artículo 10855 del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal en curso, con destino a las obras de que particularmente tratan los proyectos números 14, 15 y 16, 17 y 18 contemplados en dicho artículo, los Municipios que reciban tales sumas y que en el presente caso son los de Vélez, Barbosa (S.), y Jesús María, deberán proceder a realizar la correspondiente inversión por conducto de la Oficina Administrativa para Programas Educativos Conjuntos (OAPEC), celebrando al efecto con esta entidad el convenio a que haya lugar sobre construcciones escolares y su adecuada dotación.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Bogotá, D. E., noviembre 25 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,

Daniel Arango Jaramillo.

LEY 48 DE 1965

LEY 48 DE 1965

(noviembre 24 de 1965)

por la cual se autoriza la instalación y funcionamiento de una Oficina de Marconi y servicios de teléfonos automáticos a la ciudad de Acacías, en el Departamento del Meta, y se dictan otras disposiciones.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, procederá a dotar de una Oficina de Marconi y de servicios de teléfonos, para el servicio público, a la ciudad de Acacías, en el Departamento del Meta.

Artículo 2. Destínase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), por conducto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para la construcción del edificio donde debe de funcionar la Oficina de Marconi y la Central de Teléfonos.

Artículo 3. La construcción del edificio a que se refiere el artículo anterior, se hará sobre el terreno que cedere el Municipio de Acacias para ello.

Artículo 4. Mientras la Empresa Nacional de Telecomunicaciones construye el edificio para la Oficina de Marconi y la Central de Teléfonos, funcionarán en el local que le suministre el Municipio de Acacias.

Artículo 5 La Nación, por conducto del Ministerio de Obras Públicas directamente, o por delegación en la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con los planos arquitectónicos y el presupuesto que se adjuntan a este proyecto, procederá a terminar la construcción del edificio de la Normal de Señoritas, que dirigen las Reverendas Madres Terciarias Capuchinas en la población de Amalfi (Antioquia).

Destínase para la construcción de las obras a que se

refiere este artículo, y para la dotación del mismo establecimiento, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), los que se incluirán en los Presupuestos de las próximas vigencias, y si no, facúltase al Gobierno para efectuar los traslados y apropiaciones del caso en los Presupuestos venideros, a fin de que lo dispuesto por esta Ley tenga cabal cumplimiento.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 6 Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Comunicaciones,

Alfredo Riascos Labarcés.

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 47 DE 1965

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

LEY 47 DE 1965

(Noviembre 24 de 1965)

por la cual se crea el Círculo Notarial del Municipio de Corinto en el departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Créase el Círculo Notarial de Corinto, con jurisdicción en dicho Municipio, y correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Caloto en el Departamento del Cauca.

Artículo 2. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Presidente de la honorable Cámara,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia,

Francisco Posada de la Peña.

LEY 46 DE 1965

LEY 46 DE 1965

(noviembre 24 de 1965)

por la cual se decreta un auxilio para el Colegio San Juan Eudes, del Municipio de Itagüí, del Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Con la suma de quinientos mil pesos (\$

500.000.00) Auxíliase al Colegio San Juan Eudes, en el Municipio de Itaguí, del Departamento de Antioquia, que regentan y dirigen los padres Eudistas, como Colegio de bachillerato, para la formación de la juventud estudiosa.

Artículo 2. El auxilio a que se refiere el artículo anterior tendrá la siguiente destinación:

a) La suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente para continuar la construcción del edificio para el Colegio;

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

b) La suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente, para la creación y sostenimiento de quince (15) becas perpetuas, que serán adjudicadas por el Colegio a estudiantes pobres, mediante los requisitos y condiciones que señalan los reglamentos del establecimiento.

Artículo 3. En el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley; y, en caso de no hacerse, queda autorizado el Gobierno para verificar los traslados o abrir los créditos que fueren necesarios.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., noviembre 24 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,
Daniel Arango Jaramillo.